



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 64 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

18 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 19325, presentado por MINERA BATEAS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291 con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 154, Piso 5, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los Campamentos de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta Beneficio Huayllacho, comprendidos por los campamentos Agua Dulce y Zona Reservada – Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los Campamentos de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta Beneficio Huayllacho, ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento Arequipa, comprendidos por los campamentos Agua Dulce y Zona Reservada – Santa Rosa;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0120-2012/DSB/DIGESA remitido con Oficio N° 036-2012/DSB/DIGESA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1 030 TMD a 1 500 TMD" en la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta Beneficio Huayllacho;

Que, el Informe Técnico N° 037-2013-ANA-DGCRH/MZT señala que MINERA BATEAS S.A.C. no cuenta con opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial, por cuanto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1 030 TMD a 1 500 TMD" en la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho aprobado mediante la R.D. N° 173-2011-MEM/AAM, presentado por el administrado, no contempla el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas de los campamentos Agua Dulce y Zona Reservada – Santa Rosa de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, materia de la solicitud, habiéndose establecido en dicho instrumento ambiental que las aguas residuales domésticas de dichos campamentos serán tratadas a través de tanques sépticos y dispuestos en el suelo mediante zanjas de percolación, y a su vez establece que sólo se descargarán al río Santiago las aguas residuales domésticas provenientes de las nuevas instalaciones en la zona Reservada, comprendidas por el nuevo campamento de empleados, campamento empleados comedor y comedor general;



Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **MINERA BATEAS S.A.C.**, para los Campamentos de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidos por los campamentos Agua Dulce y Zona Reservada- Santa Rosa, ubicada en el distrito y provincia Caylloma, departamento Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím M., Sc. **BETTY CHUNG TONG**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua